

Acta 291-A

21 DE ABRIL DEL 2015

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
. I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
ш	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA.
IV	CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.
v	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



Asamblea Nacional

Acta 291-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS		
I ·	Constatación del quorum	1		
II	Reinstalación de la sesión	1		
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día	1		
•	Suspensión de la sesión	2		
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresi- denta de la Asamblea Nacional	2		
	Reinstalación de la sesión	3		
IV	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil Intervenciones de los asambleístas:	3		
	Muñoz Vicuña Mariangel	3 7 11 14 18 21 22		
	Alvarado Carrión Rosana	25		
· .	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la			



Acta 291-A

7	Clausura de la sesión	48
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de Ley	47
	Suspensión de la sesiónReinstalación de la sesión	34 35
	Andino Reinoso Mauro	34,35
÷	Viteri López Christian	29
	Asamblea Nacional	26



Acta 291-A

ANEXOS

- Convocatoria y Orden del Día. 1.
- Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley 2. Reformatoria al Código Civil.
 - Oficio N° 595-CEJEE-P de 20 de agosto de 2014, suscrito 2.1 por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el informe para segundo debate.
 - Oficio N° 123-CEPJEE-2015 de 21 de abril de 2015, 2.2 suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el texto final para votación.

•....

Building the state of the state of the state of the state of the state of

Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno. 3.

4. Voto electrónico.

A Commence of the Commence of

Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno. 5. and the second of the second o

San San Branch Branch Branch Branch Branch Branch



Asamblea Nacional

Acta 291-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas cuarenta y
nueve minutos del día veintiuno de abril del año dos mil quince, se instala
la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta,
asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano
En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General
de la Asamblea Nacional
LA SEÑORA PRESIDENTA. Constate quórum, por favor
I
LA SEÑORA SECRETARIA. Ciento diecinueve asambleístas presentes en
la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum
II
LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora
Secretaria
iii. Taranta arang 1885 kan arang mengantan kan bandaran bandaran bandaran kebasar bandaran berasar berasar berasar

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación



Acta 291-A

de la Sesión Nº 291 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 21 de abril de 2015 a las 12h30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil". Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta.-----LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Vamos a suspender la Sesión número doscientos noventa y uno, y reinstalamos la Sesión trescientos veinte para terminar y cerrar el primer debate.----LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta,-----LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.----LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señora Secretaria, sírvase verificar el quórum,-----ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS VEINTICINCO

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes, señora Presidenta; buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna



Acta 291-A

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS VEINTISIETE MINUTOS.-----

IV

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Continuamos con el debate. Asambleísta Mariangel Muñoz tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL. Buenas tardes, señora Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas: Evidentemente, luego de un largo debate, la Asamblea Nacional hoy continúa en su segundo y ojalá definitivo debate, y el día de hoy podamos aprobar definitivamente esta reforma al Código Civil. Hay que recalcar que esta reforma después de cerca de dos años llega a esta instancia, consiguiendo el apoyo de diferentes sectores ciudadanos, sociales, incluso de organismos internacionales, porque cabe indicar que el tema relacionado con el matrimonio adolescente llega desde varias recomendaciones realizadas por instancias internacionales, como la Asamblea de Naciones Unidas, el Comité de los Derechos de los Niños, asimismo ONU Mujeres, se han manifestado reiteradamente recomendando al Estado ecuatoriano elevar el mínimo de edad para contraer matrimonio. Quiero respaldar, al



Acta 291-A

igual que, creo yo, la mayoría de este Pleno de la Asamblea lo va a hacer, el establecer como mínimo dieciochos años de edad para contraer matrimonio. Señora Presidenta, y déjeme decirle que esta propuesta también reforma, reformula la ley en base a la Constitución, y no solamente eso, llega a modificar ciertas mentalidades e incluso costumbres caducas donde principalmente se establecía que las mujeres asuman esa responsabilidad, la de contraer matrimonio sin tener la mayoría de edad, con el visto bueno ya sea de sus progenitores, de sus padres o de uno de sus ascendientes, así lo establece actualmente nuestro Código Civil. Entonces, si nosotros vemos las estadísticas, por ejemplo el INEC, de acuerdo al año dos mil trece, se establece una tasa de alrededor de treinta y cinco adolescentes menores de quince años, varones que contraen matrimonio versus cerca de cuatrocientas niñas, porque son niñas de doce años, menores de quince años, que contraen matrimonio. Es decir, esta disposición exclusivamente iba dirigida hacia las mujeres, son las mujeres adolescentes, incluso menores de quince años, las que en su mayoría contraen matrimonio. hoy por hoy, porque mantienen estas disposiciones anacrónicas, por cierto proscritas de nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, señora Presidenta, quisiera presentar algunas observaciones relacionadas con las causales de divorcio, y es ahí donde coincido con la mayoría de asambleístas, incluso de mi propio bloque, que han planteado la no necesidad de modificar el adulterio por la infidelidad, sino mantener el adulterio como tal. Asimismo, en el tema relacionado con la redacción de este artículo, creo yo que la Comisión puede mejorar y, por supuesto, el señor Presidente puede mejorar algunas disposiciones en cuanto a cómo está redactado, me refiero al artículo específicamente ciento diez del Código Civil. Además de eso, el numeral ocho del artículo ciento diez, donde se dice que el



Asamblea Nacional

Acta 291-A

hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes, siempre que el marido reclame contra la paternidad del hijo y obtenga sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme con lo dispuesto en este Código. Sugiero que eso sea modificado de acuerdo a las reglas y normativas que garantizan los derechos de todas las personas, sobre todo de las mujeres. De igual manera, el artículo diez que habla sobre el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. Ahí hay que aclarar y hay que recalcar que la Comisión está modificando y está reduciendo el tiempo en cuanto al abandono injustificado, le reduce de un año a seis meses de abandono injustificado, para que sea ésta considerada como causal de divorcio. Por otro lado, señora Presidenta, considero que el articulo ciento dieciséis, en el caso de que si se disolviere el vínculo matrimonial por la causal de separación con ruptura de relaciones conyugales, sea modificado por el artículo, si se disolviere el vínculo matrimonial por la causal de abandono injustificado, porque claro, va en concordancia con el articulo ciento diez del Código Civil. Por otro lado, también el artículo ciento veinticinco debe ser eliminado, porque en el COGEP, en el Código Organico General de Procesos, nosotros ya establecimos que todos los juicios verbal sumario van a tener la audiencia de conciliación, en donde, efectivamente, si los cónyuges deciden no disolver el vínculo matrimonial, pues estarían en su pleno derecho. De igual manera, el artículo ciento veintinueve que se refiere a que no podrá anularse ni disolverse por divorcio el matrimonio contraído en el Ecuador, sino mediante sentencia pronunciada por los jueces ecuatorianos, cuando uno de los cónyuges fuere ecuatoriano y existieren hijos menores de edad o bajo su dependencia "que residan en el Ecuador", considero que debería incluirse esa frase. Por otro lado, señora Presidenta, compañeros y compañeras, la



Acta 291-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, le interrumpo. Pido, por favor, se ubiquen en sus puestos, estamos interrumpiendo un debate sobre reformas al Código Civil, que en verdad es importante para todos. Gracias. Asambleísta Mariangel.------

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL. Gracias, gracias, Presidenta. Sin duda es importante para todos, pero lamentablemente existe una oposición ciega, que muchas veces se cierra precisamente a un debate france y sincero, y ciertamente se cierra en una cápsula donde lo evidente no lo ven. Para finalizar, señora Presidenta, también quiero proponer que el artículo noventa y cinco también se modifique en el tema relacionado con "trastorno mental" lo cambien por "discapacidad intelectual". Esas son algunas observaciones, que las estoy exponiendo



Acta 291-A

el d	dia de ho	y en el	Ple	no. Si	n embarg	go, sí he pod	lido pro	esentar po	or escrito
alg	unas otr	as obs	serva	icione	es, que ci	iento con q	ue sea	n incorpo	radas en
el	informe	final	de	esta	reforma	al Código	Civil.	Muchas	gracias,
Pre	esidenta.			 .					
LA	SEÑOR	A PRE	SIDI	ENTA	. Gracias	s. Asamblei	sta Gir	ıa Godoy,	tiene la
pal	labra								

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. Gracias, compañera Presidenta. Buenas tardes, compañeros asambleístas, y a quienes siguen este debate a través de los medios de comunicación. Solo quisiera pedir un segundo de respeto para poder señalar que esta intervención hoy la quiero dedicar a una compañera que falleció el día domingo. El día domingo desapareció una activista, una mujer que en las calles peleó por los derechos de las mujeres y creo que este debate hoy reconoce no solo una lucha, sino su larga vida, Ana Lucía Herrera, Analu, como le deciamos quienes compartimos el privilegio de conocerla y de gozar de su amistad. Para ella este debate, para ella este resultado, en el que justamente está sobre la mesa discutir artículos del Código Civil que han perpetuado y han visibilizado y, sobre todo, han puesto en la estructura de lo jurídico prácticas que discriminan, violentan y vulneran los derechos de las mujeres. Mariangel empezó señalando justamente que en el Ecuador las niñas desde los doce años y los niños desde los catorce, con fines reproductivos en el año mil ochocientos sesenta y así hasta esta fecha, pueden contraer matrimonio civil. Recién fue en diciembre de dos mil trece que esta Asamblea debatió sobre la reforma penal y allí tenemos una contradicción, porque decimos que todo acto sexual con una niña menor de catorce años es violación. Así que hoy este Pleno tiene la



Acta 291-A

oportunidad, repito, de articular esa norma y de, sobre todo, garantizar y decirle al mundo: Ecuador combate la violencia contra las mujeres y una forma de combatirla es haciendo modificaciones en la edad para el matrimonio. La edad que estamos sugiriendo para poder contraer matrimonio es dieciocho años, tanto en hombres como en mujeres, porque ya la Constitución consagra justamente que, aún más en el tema del matrimonio civil, este debe ser contraido de manera libre y voluntaria. Si el matrimonio se contrae con una edad por debajo de los dieciocho años de edad, jamás podrá ser directo, sino siempre en función de la autorización que dé el tutor, el curador o el progenitor. Así que en eso, espero haya unidad de criterios, y este Pleno se pronuncie de manera favorable para que la edad para poder contraer matrimonio sea dieciocho años de edad. Recordarán que en el mes de febrero, el Ecuador presentó su informe ante el Comité de Cedaw, en Ginebra, y una de las recomendaciones anotadas por parte del Comité al Estado ecuatoriano es justamente que podamos revisar este tema y así poder reformarlo y cumplir con un compromiso fundamental. Quiero también poder señalar respecto de la sociedad conyugal. La sociedad conyugal en el año mil ochocientos sesenta cuando el Código Civil surge, asumía que tenía que administrarlo el varon, porque era el que tiene la capacidad para administrar los bienes. Una vez más, en ese tiempo y hasta esta fecha, la norma así permite leerlo, la mujer vista en función del aparato reproductivo, pero también en función de ser responsable de las tareas de hogar, en pleno siglo veintiuno tenemos una realidad muy distinta y esta Asamblea no ha sido ajena a reconocer no solamente la participación de las mujeres, sino del aporte que las mujeres hacemos al desarrollo de los Estados, al desarrollo de una sociedad. De allí que hayamos tomado una decisión importante la semana anterior, cuando se reconoce



Asamblea Nacional

Acta 291-A

también, y perdón que traiga a colación el tema, pero es fundamental recordarlo en este momento, dada la desinformación, cuando este Pleno se pronuncie de manera favorable para reconocer la jubilación en la seguridad social al trabajo no remunerado en el hogar, mayoritariamente asumido y ejercido por mujeres. Siguiendo con mis observaciones, compañeras y compañeros, quiero también sugerir al compañero ponente que en los considerandos de este texto que hoy votamos, hagamos mención a aquellas recomendaciones que el Comité Contra Todo Tipo de Discriminación nos ha sugerido. Cedaw tiene importantes insumos para poder ser hoy anotados y he presentado por escrito estos aportes. Quiero también sugerir la mejoría de la redacción del artículo ciento ochenta, en cuantó a tener claridad absoluta de quien asume la administración de la sociedad conyugal, tomando en cuenta que no debe ser por ósmosis la persona del sexo masculino, sino que sea producto del diálogo de la pareja que contrae matrimonio y de lo que estos dos resuelvan quien asuma el manejo de la sociedad conyugal. En el artículo ciento noventa del Código Civil y veintidós de este proyecto, es importante anotar que hasta este momento el Código Civil contempla el derecho del uso de la vivienda para el progenitor que asuma el cuidado de los hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, cuando el matrimonio termina. Hemos mirado lo que dice el Código de Niñez y Adolescencia cuando anota que los progenitores tienen que proporcionar una pensión de alimentos cuando este hijo o hija, pasados los dieciocho años de edad y hasta los veintiún años no cuenta con un recurso suficiente para solventar sus necesidades, no genera recurso alguno y está estudiando. Así que en este artículo, en el ciento noventa, estamos sugiriendo que si hay una sola vivienda, está sola vivienda se tiene que mantener con el derecho de uso para quien asuma el cuidado de esos hijos, de esas hijas



Acta 291-A

hasta los veintiún años de edad o hasta que, si tiene alguna discapacidad, esta discapacidad desaparezca o si esta discapacidad es de por vida, ese bien no sea dado en venta y el derecho de uso sea, repito, para el progenitor que asume el cuidado de estos hijos o de estas hijas. Anoto también la importancia de poder mirar en el artículo ciento doce, el poder suprimir, el eliminar la frase "salvo que sea la causante del divorcio" y esto tiene que ver justamente con nuevamente señalar que la norma no puede perpetuar textos discriminatorios, que básicamente y de acuerdo a lo que estamos revisando y debatiendo, discriminan los derechos de las mujeres. También es importante poder revisar y poder volver a mirar aquello que tiene que ver con los bienes que se tienen que liquidar cuando termina la unión matrimonial, y esto es fundamental porque hablamos de tres tipos de bienes, de tres tipos de bienes que pudieran no solamente anotarse como parte de la sociedad conyugal, sino sobre todo porque tienen una distinta composición y por eso es importante anotarlo, y tiene que ver con el haber absoluto, el haber relativo y el haber propio. Eso requiere también de una mirada, de una lectura y de un debate para que las resoluciones que tome el administrador de justicia cuando liquide una sociedad conyugal, no vaya en desmedro de lo que le corresponde en derecho a la esposa, a la pareja de sexo femenino en este matrimonio que se está disolviendo. Quiero terminar también señalando que esta reforma ha sugerido incorporar un nuevo estado civil, dado que estamos cumpliendo con un mandato constitucional, que es el reconocer las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. En vigencia, cuatro tipos de estado civil y sugerimos uno quinto, que tiene que ver con el estado civil unión de hecho, demanda legítima expresada por quienes son parte de los colectivos de la diversidad sexual, y que esta Mesa de Justicia y Estructura del Estado lo ha procesado y así lo tiene incorporado y lo



Acta 291-A

debe de incorporar en el texto que llevamos a votación. Importante también allí señalar, que en unión de hecho también la pareja tiene que resolver quién administra, quién maneja esa sociedad de bienes respecto justamente de un manejo efectivo en cuanto a la administración del patrimonio que se constituye por esta unión reconocida legalmente.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleista Soledad Buendía.-----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOIZA SOLEDAD. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a todos los señores asambleístas y a los ciudadanos que nos siguen a través de los medios de comunicación. Qué importante participar en este debate sobre las reformas al Código Civil en



Asamblea Nacional

Acta 291-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, le interrumpo. Estamos en la reforma al Código Civil.-----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOIZA SOLEDAD. Sí, correcto, estoy contextualizando, señora Presidenta, porque justamente mi observación va en función del Código Civil con relación a cómo se ve a los animales dentro del Código en este momento, y solo estoy contextualizando para que se entienda la integralidad de mi propuesta. Esta ley propone desarrollar derechos constitucionales, la Ley LOBA. Si hablamos de LOBA es inevitable hablar de derechos de los animales y para abordar este tema quiero citar a Zaffaroni, que dice: "En nuestro juicio, el bien jurídico en el delito del maltrato no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocer el carácter de sujeto de derechos". Y continúa: "El reconocimiento de la personalidad jurídica de entes considerados cosas, avanzó en el Derecho a través de los siglos, y lo no pensable se fue



Asamblea Nacional

Acta 291-A

volviendo pensable". En el Ecuador la situación jurídica y material de los animales, es alarmante. De acuerdo al Código Civil actual, que hoy está en debate y que se plantea una reforma, reforma que yo he remitido a la Comisión respectiva para que sea incorporada, los animales tienen categoría de cosas, meros objetos para el uso, goce y disposición del ser humano, un hecho jurídico radicalmente contra científico. El artículo quinientos ochenta y cinco del Código Civil vigente que hoy estamos debatiendo sus reformas, que se remonta a la época del Código Napoleónico, no concuerda con nuestra época. Actualmente, gracias a los avances de la ciencia, sabemos que los animales son capaces de sentir, sabemos que son seres que pueden experimentar dolor, frío, hambre angustia, por lo tanto pueden ser víctimas de violencia. No se puede ser cómplices de perpetuar estas injusticias. Nuestra Constitución de la República reconoce ya los derechos de la naturaleza, nuestro Código Integral Penal tipifica el maltrato animal y creemos que es fundamental que este Código Civil incorpore también una reforma en función de eliminar la consideración de los animales como cosas. Qué está pasando con este ámbito en el resto del mundo, países europeos en coherencia con dictados y orientaciones legales en la Unión Europea, vienen cambiando ya estas normativas, así las naciones del mundo han modificado sus códigos civiles, alentados por la idea de que los animales tiene capacidad de sentir y, por lo tanto, su tratamiento y regulación por parte del Derecho debe ser relacionado con esta realidad. Esta corriente está respaldada y basada en trabajos difundidos desde la comunidad científica por expertos en comportamiento animal, que han demostrado que los animales sí tienen similares emociones a los humanos. Alemania, Austria, Suiza tienen códigos civiles en los cuales se expresa claramente que los animales no son cosas, podríamos citar varios de ellos. En



Asamblea Nacional

Acta 291-A

Cataluña, por ejemplo, se ha reformado la condición jurídica de los animales en el Código Civil, especificamente en el Libro quinto, relativo a los derechos reales, a través de la Ley en el dos mil seis, refiriéndose a estos no como cosas. En Latinoamérica varios países y podríamos citar a definitiva, Rica, en podríamos citar Costa Nicaragua, reformulaciones filosóficas, científicas y jurídicas dan que nosotros deberíamos incorporar, y por eso, a pesar de haber remitido esta observación a la Comisión, me he permitido, Presidenta, intervenir para posicionar este tema que creo que es importante, que es importante esté en el debate. Estas modificaciones legislativas parten del principio general de que los animales no son cosas y no pueden ser tratados juridicamente como tales. A pesar de que estas reformas no suponen el reconocimiento de la personalidad jurídica del animal, sin embargo, sí supone consideraciones mínimas que debemos tener los seres humanos en nuestro trato con los animales. Creemos que es importante sensibilizarnos con relación a este tema, que no es un tema menor, que es un tema que ojalá se tome en cuenta, quizás no en estas reformas al Código Civil, pero quizás más adelante. Y quiero cerrar con una frase de Mahatma Gandhi, gran pacifista de la historia que dijo: "La grandeza y progreso de un pueblo se lo refleja en la forma en que sus habitantes tratan a sus animales". Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Estamos en el debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. Asambleísta Miguel Moreta, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Colegas legisladores: Tranquilo, colega, no vamos a hablar de los



Acta 291-A

Cataluña, por ejemplo, se ha reformado la condición jurídica de los animales en el Código Civil, específicamente en el Libro quinto, relativo a los derechos reales, a través de la Ley en el dos mil seis, refiriéndose a estos no como cosas. En Latinoamérica varios países y podríamos citar a definitiva, Costa Rica, en citar Nicaragua, podríamos reformulaciones filosóficas, científicas y jurídicas dan que nosotros deberíamos incorporar, y por eso, a pesar de haber remitido esta observación a la Comisión, me he permitido, Presidenta, intervenir para posicionar este tema que creo que es importante, que es importante esté en el debate. Estas modificaciones legislativas parten del principio general de que los animales no son cosas y no pueden ser tratados jurídicamente como tales. A pesar de que estas reformas no suponen el reconocimiento de la personalidad jurídica del animal, sin embargo, sí supone consideraciones mínimas que debemos tener los seres humanos en nuestro trato con los animales. Creemos que es importante sensibilizarnos con relación a este tema, que no es un tema menor, que es un tema que ojalá se tome en cuenta, quizás no en estas reformas al Código Civil, pero quizás más adelante. Y quiero cerrar con una frase de Mahatma Gandhi, gran pacifista de la historia que dijo: "La grandeza y progreso de un pueblo se lo refleja en la forma en que sus habitantes tratan a sus animales". Muchas gracias, señora Presidenta.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Estamos en el debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. Asambleísta Miguel Moreta, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Colegas legisladores: Tranquilo, colega, no vamos a hablar de los



Acta 291-A

animales. Vamos a hablar de los seres humanos, vamos a hablar de las personas. Yo he cuestionado dentro de la Comisión algunas reformas que no tienen mayor suceso, como aquella prevista en el artículo ochenta y tres, que es eliminar el matrimonio de los menores de dieciocho años por excepción, porque el argumento central que se decía es que hay una resolución y hay directrices de Naciones Unidas para que se elimine el matrimonio en menores de edad. Pero, entonces, decimos será que prohibiendo los matrimonios de menores de edad ya se va a eliminar, por ejemplo, el excesivo número de matrimonios fracasados de forma precoz, se van a contrarrestar las uniones libres de gente que no es mayor de edad, la paternidad, maternidad no deseados, los embarazos no deseados, esta serie de cosas, creo que no. Sin embargo, con el fin de mejorar la redacción de esta reforma, quisiera sugerir con todo comedimiento las siguientes observaciones: En el artículo ciento diez del Código Civil que se pretende reformar, se está sustituyendo el numeral uno que habla del adulterio por la infidelidad y entonces si revisamos serenamente el tenor literal del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, dice que infidelidad es: "Deslealtad, falta de fe". En cambio, "adulterio es el ayuntamiento carnal de una persona casada con otra que no es su pareja de matrimonio", eso me parece a mí mucho más categórico, porque nosotros tenemos que sintonizar el mandato constitucional establecido en el artículo ochenta y dos de la Carta Magna que habla del derecho a la seguridad jurídica y que pido, señora Presidenta, con su venia se sirva disponer que se dé lectura por

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Qué texto es el solicitado, Asambleísta? ----



Acta 291-A

EL	ASAMBLE	ISTA MORETA	PANCHE	Z MIGUEL. A	ii ticuio oc	incinta y	400,
Coı	nstitución	de la República	, por fave	or			
LA	SEÑORA I	PRESIDENTA. A	Adelante.				
γA	SEÑOPA	SECRETARIA	Con su	autorizació	n. señora	Preside	nta.

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta. "Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Miren ustedes, colegas legisladores, es nuestro deber legislar cumpliendo nociones de técnica jurídica, darle a los jueces herramientas totalmente entendidas, claras, que no se puedan soslayar fácilmente, que no puedan estar sujetas a ningún tipo de subjetivización. Entonces, habría que reincorporar el término adulterio. Por añadidura, si revisamos detenidamente las causales de divorcio estipuladas en el articulo ciento diez, ustedes podrán darse cuenta que la del número dos, tres, cuatro, cinco, seis tienen relación conexa con el hecho de situaciones de agresión, de posibles maltratos físicos y psicológicos. Entonces, ¿qué es lo que procuramos? Simplemente que los jueces detectando una falta de armonía o agresiones disuelvan el matrimonio y ya está, pues hay que entender que esos matrimonios generalmente tienen hijos y los hijos han sido testigos silenciosos, obligados de ese tipo de agresiones, y tanto el marido como la mujer son seres humanos que tienen secuelas. Entonces, yo propongo ahi que se agregue un inciso que diga lo siguiente: "En todos



Acta 291-A

los casos en que el juez durante la sustanciación del divorcio se percate de la existencia de agresiones o secuelas de maltrato psicológico, dispondrá las respectivas medidas socioeducativas y de terapia para la recuperación de los integrantes del núcleo familiar". Y, quiero finalmente pasar al artículo ciento dieciocho que se pretender reformar con el artículo catorce de este proyecto, y dice básicamente que "de no existir acuerdo en el régimen de alimentos, tenencia y visita de los hijos, el juez concederá el término probatorio de seis días, vencido el cual sentenciará de conformidad con las reglas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia". Pero, ¿qué es lo que está ocurriendo? Que los jueces asumen como verdad divina que es obligación inexcusable entregar la tenencia de forma exclusiva y excluyente a las madres, pero puede darse casos de tenencia compartida. Personalmente como abogado litigante, tuve un caso en el que, la señora cometió adulterio, logramos probar eso, el marido era responsable y se quedó con el cuidado de las niñas, se quedó en casa, las atendía, etcétera de cosas y el juez finalmente dio una tenencia compartida de lunes a viernes con el papá, viernes tarde hasta el domingo en la tarde con la mamá. Yo creo que en la medida en que, no sean desadaptados el padre o la madre, la convivencia con sus progenitores ayuda en la crianza de sus hijos, porque unos valores inculcarán los padres otros las madres, y porque, por añadidura las regulaciones de visita han sido generalmente tortuosas para muchos maridos en divorcio, muchas esposas creen que al terminarse el matrimonio también se termina la paternidad y hay lugar a esos reclamos. Entonces, nuestra obligación es legislar atendiendo el interés superior de los menores, conforme manda el artículo once del Código de la Niñez, y ahí propongo que el juez en un inciso, se agregue un inciso que diga: "El juez procurará aplicar regimenes de tenencia compartida



Acta 291-A

entre padre y madre priorizando el interés superior de los menores". Si hacemos esto en algo vamos a estar resolviendo los excesivos conflictos que existen en las unidades de la familia, mujer, niñez y adolescencia, porque tengan presente ustedes, colegas legisladores, que no obstante el divorcio quedan a modo de incidentes el tema de la regulación de visitas, el tema de la tenencia, el tema de la patria potestad, el tema de los alimentos. Yo creo que si los incluimos, en algo estaremos intentando mejorar, porque incluir el divorcio express en el artículo ciento ocho, sí, de pronto puede alivianar la tortura de los juicios engorrosos de divorcio que están abarrotados en los juzgados o de lo Civil o actualmente en la Unidad de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia. Pero también hay que tener en cuenta que hay que ayudar a atacar las causas de los divorcios que generalmente son: matrimonios a muy temprana edad, dificultades económicas, emigración forzada que termina desintegrando a las familias y en el Austro ecuatoriano tenemos muchos ejemplos de eso. Yo creo que habría que ayudar más bien para fortalecer los matrimonios, pero sobre todo proteger la integración de las familias, porque en esa medida estaremos asegurando hijos con un hogar, hijos con un apoyo, hijos con una guía permanente, hijos con una formación de valores y principios que puedan sortear de mejor forma las vicisitudes que le puede presentar la vida. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Fausto Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Es importante adaptar la normativa civil ecuatoriana a la nueva normativa constitucional a efectos de garantizar los derechos en la misma. En el marco de estas reformas



Acta 291-A

voy a realizar las siguientes observaciones. Primera: En el artículo primero de este proyecto de ley reformatoria se suprime en el artículo ochenta y tres del Código Civil la frase "sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad y a falta de esta persona de los ascendientes del grado más próximo", quedando solamente "los que hubieren cumplido con dieciocho años no podrán casarse". Es importante establecer un mínimo de edad para contraer matrimonio, considero que los dieciocho años es una edad en la cual los jóvenes alcanzan cierta madurez emocional y responsabilidad antes de realizar un plan de vida con su pareja y lo que implica esto el matrimonio mismo. Siendo importante la determinación de la edad para contraer matrimonio me parece igual de importante establecer la edad para las uniones de hecho, al considerar este Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil la unión de hecho como un estado civil, más en nuestra sociedad, considero que estamos dejando abierta la posibilidad de que los jóvenes que no hayan llegado a cumplir los dieciocho años para contraer matrimonio se inclinen por la utilización de la unión de hecho como una manera de formalizar su relación. En este sentido, considero importante, señor Presidente de la Comisión, se incluya en esta reforma al artículo doscientos veintidos del Código Civil la edad mínima para establecer una unión de hecho a partir de los dieciocho años. Me permito sugerir que el articulo doscientos veintidos quede de la siguiente forma: "La unión estable y monogámica entre dos personas mayores de dieciocho años, libres de vínculo matrimonial que conformen un hogar de hecho por un lapso mayor de dos años y bajo las condiciones y circunstancias que señale este Código". En esta misma medida, como unión de hecho constituye un estado civil que reconoce la oficina de Registro Civil, solicito se reforme también el artículo trescientos treinta y dos del Código Civil



Acta 291-A

para que se incluya la unión de hecho como un estado civil más de nuestro país. Como segundo punto, en el artículo diez del proyecto, se refiere al artículo ciento diez del Código Civil, observo que la reforma de la causal tercera suprime las palabras "injuria grave y actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía", dejando solamente "estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial". La reforma realizada al artículo dos del numeral dos del artículo ciento diez, que anteriormente determina solamente, determina como causal de divorcio, que es acertada, con las respectivas denuncias realizadas en las unidades judiciales especializadas de la familia se podrá probar la violencia intrafamiliar en sus diferentes formas, sean estas físicas, psicológicas, sexuales, que es lo que comúnmente sucede, no solamente con el cónyuge, sino también con todos los miembros de la familia. Al haber eliminado el numeral tercero, injurias graves o actitud hostil por estar consideradas en el COIP, me parece correcto, pero dejar solamente "un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial", es dejar una causal que no se podrá probar fácilmente, salvo prueba testimonial, o que, que le veo dificil, poco probable, que alguien se preste a testificar en determinado asunto del hogar, por lo que es necesario determinar qué es falta de armonía en el hogar. Por lo que me permito, señor Presidente de la Comisión, que se elimine este numeral tercero del artículo ciento diez. Por otra parte, y como final y creo que más de forma, señor Presidente, en este proyecto que reformamos treinta y dos artículos y eliminamos veintisiete artículos del Código Civil, no podemos ir parchando poco a poco los terminos relacionados con los menores, la o el hijo, dejando dos mil trescientos cincuenta y nueve articulos en los cuales el masculino es genérico para todos los menores. Por lo que sugiero que se cree una



Acta 291-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleista María Soledad Vela.---

LA ASAMBLEÍSTA VELA CHERONI MARÍA SOLEDAD. compañera Presidenta. Antes de comentar sobre la propuesta específica que tengo, creo como se ha mencionado en este Pleno, que el solo hecho de tener nosotros la reforma que cambia la edad mínima del matrimonio a los dieciocho años ya hace que todo este proyecto valga la pena. Vamos caminando de esta manera, de una ley regida tal vez por conceptos morales, por una ética moralista, a una ley que ya ve y se va construyendo con una lógica laica dentro del Estado laico en el que nosotros debemos vivir, y con esto también nuestro país ha escuchado las recomendaciones de los organismos internacionales y también de la Convención por los Derechos del Niño. Creo que nos falta mucho por caminar para tener en realidad un Código Civil laico en su esencia, pero podemos ir haciendo ciertas mejoras, y como decía con lo que tenemos es muy válido el proyecto. Quisiera proponer que se incluya la figura del divorcio unilateral que ya existe tanto en Argentina como en España. El matrimonio sabemos que es un contrato solemne, ha sido considerado también como la base de la sociedad pero no deja de ser un contrato en



Acta 291-A

el cual deben existir las voluntades de las partes y por eso debe también existir la posibilidad de que cuando una de las partes ya no tenga la voluntad de continuar con el matrimonio, se lo pueda realizar sin verse enfrentado a trabas jurídicas y morales que muchas veces se dan y que generan costos emocionales y también económicos, porque a veces hay la negativa de uno de los cónyuges y nosotros vemos que en el artículo diez que reforma el ciento diez, en su numeral tres, claramente se expresa que debe existir la armonía de voluntades, de lo contrario se puede disolver este vínculo. Por lo tanto, sugiero que se incluya la modalidad del divorcio unilateral con el siguiente texto en el mismo artículo ciento diez: "Sí a petición de uno solo de los cónyuges una vez transcurrido doce meses desde la celebración del matrimonio sin que medie causal sino por la expresión manifiesta de la falta de voluntad de continuar con la unión", esta observación la pasaré por escrito a la Comisión. Gracias, Presidenta.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Milton Gualán, tiene la palabra. Está registrado, Asambleísta, paso, bueno. Asambleísta Antonio Posso, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Gracias, Milton. Colegas parlamentarios: Lamentablemente, el tema que hoy nos ocupa ha motivado un primer debate hace muchos años atrás, es decir, en el anterior periodo legislativo. Hubiera sido mucho más rico que tanto primero como segundo debate se lo realicé hoy en este período, pero no importa. Yo al menos, quiero abordar unos dos o tres temas que me parecen sustantivos en el tratamiento de estas reformas al Código Civil. Primero, quiero hacer referencia al matrimonio nulo si este se produce



Acta 291-A

antes de los dieciocho años como lo establece el artículo tercero, este es un tema que me parece que debe merecer nuestra atención, nuestra reflexión. Desde mi punto de vista con una medida de esta naturaleza, si bien resulta media legal, media formalista, si vamos a contribuir de alguna manera a corregir este gran problema que hoy por hoy soporta nuestra sociedad, no solamente ecuatoriana sino diria latinoamericana, esto que implique el embarazo precoz, las relaciones sexuales demasiadamente anticipadas con nuestros niños y adolescentes, que dicho sea de paso no hace mucho tiempo atrás, en una reunión que sosteníamos en mi Comisión Parlamentaria con miembros de la Unasur y con el Secretario General de la Unasur, llegábamos a una conclusión en el sentido de que el embarazo precoz es realmente uno de los más grandes males que hoy por hoy soporta nuestra sociedad y particularmente la sociedad ecuatoriana. Y desde luego que hay que buscar medidas que permitan ir solucionando poco a poco esta temática, misma que no puede solventarse simplemente con una disposición de carácter legal, eso ya lo sabemos. Esto nada tiene que ver adicionalmente con el Plan Familia que se ha discutido en estos últimos tiempos y que ha motivado incluso algunas reflexiones, algunas contradicciones; cuando por ahí algún funcionario señalaba que no se puede y hay que hacer esfuerzos, decía, para no permitir que las relaciones sexuales sobre todo, sean absolutamente precoces y que la gente espere a que se gradúe, provocado muchos conflictos, pues han contradicciones, en algunos casos este tipo de abstinencias pueden ser permanentes, yo no creo que de eso se trate en el tema que ahora nos ocupa. En todo caso, personalmente pienso que al incorporar una disposición como la que hoy se discute en el artículo tercero, sí va a contribuir de alguna manera a corregir este tipo de problema gravísimo



Acta 291-A

que soporta la sociedad ecuatoriana; pero a esto, por supuesto, como dije, no se lo va a arreglar simplemente con una disposición legal, hay que hacer campañas masivas y profundas de educación en valores para nuestra gente, en los establecimientos educativos, en todos los niveles de la educación. Se trata de ir construyendo una nueva arquitectura social que nos permita alcanzar este tipo de objetivos ¡por favor! Hay muchas entidades encargadas de la comunicación, que en la mayor parte del tiempo se dedican a otro tipo de cosas, a provocar incluso conflictos con cadenas y todo ese tipo de cosas, cuando muy bien podrían orientar sus esfuerzos a temas como este. El tema que hablamos esta mañana para la prevención del consumo de drogas, entre otros temas, que van a contribuir como digo a una educación auténtica en valores. Este un tema, repito, que me parece muy valioso que se incorpore en esta reforma, al menos que un matrimonio no puede ser concebido antes de los dieciocho años de edad. Otra preocupación que yo tengo es en cuanto a las causas del divorcio, ahí está una que establece como causa para el divorcio la infidelidad de uno de los cónyuges, este es un tema demasiadamente subjetivo, desde mi punto de vista. ¿Cómo se va a coniprobar ese tipo de infidelidad? Aquí vamos a dejar a la discrecionalidad de los jueces, mismos que pueden actuar en uno u otro caso calificando o descalificando a la gente, a veces por aspectos verdaderamente insustanciales que ya muy bien podrían calificarse como infidelidad. Este es un tema demasiadamente subjetivo, debe establecerse algunos límites, algunos parámetros como ya lo establecía mi compañero Moreta, debe establecerse con absoluta claridad para que la subjetividad no quede reinando en el tema de carácter legal, es un asunto que la Comisión debería tomarlo en cuenta, a fin de buscar, buscar al menos un texto más adecuado que clarifique esta temática. Y, finalmente, pienso que de todos



Acta 291-A

los aspectos planteados en la reforma, sin duda, hay aspectos positivos, ya que al Código Civil nuestro se lo está enmarcando de alguna manera con aspectos de carácter internacional como el Derecho Internacional Público, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto o Acuerdo de San José de Costa Rica, la misma Constitución Política nuestra del Estado ecuatoriano, en beneficio de la protección a los niños, jóvenes y adolescentes de nuestro país y, por supuesto, esto incide en la protección a la mujer y a la familia ecuatoriana. Gracias.----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISEIS HORAS DIECIOCHO MINUTOS.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Rosana Alvarado.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO CARRIÓN ROSANA. Gracias, Presidenta. Solo unos breves comentarios y sugerencias para que el ponente las considere el momento de la votación. Nos hemos olvidado, la verdad hubiera querido que el debate tenga más intensidad sobre los cambios que son tan importantes y que estamos haciendo hoy. Cambios en el Código Civil no son usuales en la legislación, Presidenta, y es precisamente por todo lo que involucra cualquier cambio, cualquier modificación a la normativa civil ecuatoriana. La modificación de la edad para contraer matrimonio es importantísima, no quiero insistir en algo que ha sido discutido ya por varios asambleístas en diferentes intervenciones; sí recordar que la unión de hecho pasa a ser reconocida



Acta 291-A

como estado civil y, sobre eso, Presidenta, y Mauro como Presidente de la Comisión de Justicia, quería proponer que en el artículo veintitrés que sustituye el artículo doscientos veintidos sea por el siguiente texto: "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, -porque ese es un cambio que también tiene que ver con la modificación de la edad para el matrimonio-, mayores de edad que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes". Esto es importante porque además elimina el plazo de dos años con el que actualmente se establece para el reconocimiento de una unión de hecho; antes de cumplidos esos dos años, esa unión, si es que es estable, si es que es monogámica, si es que es de dos personas libres de vínculo matrimonial y si ambas personas son mayores de edad pero no se ha cumplido con el plazo de dos años, queda por fuera de la ley, deja de ser reconocida como unión de hecho; entonces, me parece importante esta precisión, más allá de los dos años es importante que esta unión pueda ser reconocida. Además, de acuerdo a lo que planteaba la asambleista Mariangel Muñoz, puede ser reconocida en cualquier momento. Pero para efectos probatorios, y ahí el siguiente comentario, Presidenta, y al ponente, en caso de controversia y para efectos probatorios se presumirá que la unión es estable y monogámica transcurridos al menos dos años de ésta. Y, ahí, importante incorporar el criterio de la sana crítica del juez para que establezca la existencia de esta unión, tendrá que considerar las circunstancias y las condiciones en las que esta unión se hubiera desarrollado...----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL,



Acta 291-A

CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS VEINTITRÉS MINUTOS .-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO CARRIÓN ROSANA. ... De otro lado también, Presidenta, incluir en el artículo doscientos treinta que la administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento en que se inscriba la unión de hecho, este también es un punto importante. En el artículo treinta y ocho que sustituye al artículo trescientos treinta y dos, incluye y esa también ha sido una demanda y una aspiración de diferentes personas que inclusive tienen una prohibición constitucional de contraer matrimonio, dado que la Constitución reconoce que el matrimonio es entre un hombre y una mujer pero quedaba la posibilidad de las uniones de hecho para parejas del mismo sexo. Esta unión de hecho reconocida también como estado civil, eso es importante mencionar, y por eso es que en ésta que es una reforma que no es de cada período legislativo, no es muy sencillo que se llegue a reformar el Código Civil. Es importantísimo y es también una incorporación histórica precisamente para esos sectores, que el estado civil sea de casado, divorciado, viudo, unión de hecho, padre e hijo que se incorporará en las respectivas copias de las actas del Registro Civil. Una disposición reformatoria, Presidenta, voy a concluir, sobre las clases de registros, que las oficinas del Registro Civil y eso es importante que también se precise: "Las oficinas de Registro Civil Identificación y Cedulación llevarán por duplicado los siguientes registros de nacimiento, de matrimonio, de defunciones, de uniones de hecho y las demás que sean señaladas por la ley. Un ejemplar se llevará en un libro y el duplicado en tarjetas, que naturalmente tendrán el mismo valor legal". Quiero insistir también en una eliminación que es muy importante y,



Asamblea Nacional

Acta 291-A

sobre todo para las mujeres constituye una reivindicación histórica, eliminar de las causales de divorcio la octava que mencionaba como causal de divorcio el hecho de que dentro del matrimonio la mujer dé a luz un hijo que no sea del marido siempre y cuando el marido haya tenido sentencia ejecutoriada que declare que el nacido, pues no era suyo. Esa era una discriminación histórica en contra de las mujeres, les digo que en lo general excepcionalmente, pues se habrán dado esos casos. En lo general las mujeres no damos a luz dentro del matrimonio que no sean los del marido, más bien es al contrario, sí, las mujeres somos generalmente las sorprendidas con los maridos que llegan con la media mecha de que han sido padres y la madre no es la esposa, no es cierto, más bien este que es un resarcimiento para las mujeres, pero también para eliminar tantas hipocresías que hay en torno a las figuras de divorcio y particularmente a las causales. Yo me opongo por principio, no tengo ni votos ni pretensiones ni mucho menos sobre la eliminación en general de las causales del divorcio. Yo creo que si para el matrimonio lo que hace falta son dos voluntades y dos consentimientos, el consentimiento de los dos contrayentes, el momento en que falta una voluntad o falta un consentimiento, pues, ya el matrimonio está caído y no debería entonces existir causales para demandar el divorcio y para terminar el matrimonio. Por último, Presidenta, con respecto al artículo noventa y cinco y al artículo ciento tres, modificar los términos, apreciado Mauro, modificar los términos "trastornos mentales" por "discapacidad intelectual", que es más bien una observación que viene de la mano a lo que dispone la Ley Orgánica de Discapacidades, eso en relación al artículo cuatro y el artículo nueve que sustituye el artículo noventa y cinco y el artículo ciento tres, esas las precisiones, Presidenta. Muchas



Acta 291-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Christian Viteri.-----

ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias. Presidenta. Bien, primero coincidir con algunas observaciones que han algunos compañeros legisladores. Hace un momento, la asambleísta Gina Godoy, decía que debíamos ajustar el derecho real de habitación legal establecido en el artículo ciento noventa del Código Civil no selamente para los hijos menores de dieciocho años, sino que debemos ajustar a lo que ya dice el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En eso yo no comparto con la asambleísta Gina Godoy, por eso me permito sugerir que en el artículo ciento noventa se establezca este derecho real de habitación legal no solo cuando a un cónyuge se le confie el cuidado de los hijos menores de dieciocho años, sino también a los adultos hasta la edad de veintiún años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y que carezca de recursos propios y suficientes; y, también aquellos de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos. En este mismo sentido, sugiero sobre la sociedad conyugal incluir una disposición transitoria. Una disposición transitoria que como este régimen se modifica con esta reforma aquellas, digamos régimen establecido antes de que esté vigente este Código se mantenga. Entonces, diga la disposición transitoria de la siguiente manera: "La sociedad conyugal de los matrimonios celebrados antes de la vigencia de esta ley, continuará siendo administrada por el cónyuge que lo hubiere estado ejerciendo". Por otra parte, me permito sugerir en el artículo doscientos



Acta 291-A

treinta y tres del Código Civil vigente o en el proyecto de reforma en el artículo veintitrés, en el segundo inciso se establece el tema de los peritajes para hacer los exámenes de ADN, me permito sugerir que se suprima este inciso de este artículo, porque es una norma de carácter adjetivo, de carácter procesal que está mezclada con una norma de carácter sustantivo y sugiero eliminar el último párrafo porque hace referencia al estado civil de los padres, el cual no tiene relación ninguna con la filiación. Por otra parte, me permito solicitar o sugerir que se amplié el plazo de sesenta a ciento ochenta días para la impugnación de la paternidad o maternidad que perjudica a una persona una vez que se abra la sucesión. También me permito sugerir que se elimine el artículo doscientos treinta y tres B, ¿por qué? porque esta disposición está ya contenida en el artículo treinta y cinco del proyecto, había dos disposiciones que dicen exactamente lo mismo. Me permito sugerir que se incluya en el artículo treinta y uno, mejor dicho que se incluya un artículo treinta y uno, Presidenta. Me permito sugerir que se incluya en el artículo treinta y uno un artículo que diga lo siguiente: "El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o la madre que lo reconoce, en todos los casos el reconocimiento será irrevocable". ¿Por qué poner que el reconocimiento que hace un padre de un hijo es irrevocable? porque así ya lo han establecido fallos de triple reiteración por la Corte Nacional de Justicia y es importante que nosotros acojamos también la jurisprudencia como una fuente formal de derecho. Así lo ha dicho ya el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en la Resolución número cinco del dos mil catorce que se encuentra publicada en el Registro Oficial del dos de octubre de ese mismo año. Considero que se puede mejorar la redacción del artículo doscientos cuarenta y nueve y cuando se habla del reconocimiento de un hijo, se puede hacer, dice: "Este reconocimiento



Acta 291-A

podrá hacerse por escritura pública, por declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado, etcétera, el reconocimiento se notificará al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo", es decir, un hijo puede decidir impugnar la declaratoria de paternidad. Por otra parte, siguiendo la misma línea de seguir los fallos de triple reiteración como una fuente de derecho formal. Me permito sugerir que nos adhiramos a la Resolución del dos de octubre del dos mil catorce la Corte Nacional de Justicia y establecer en la reforma un artículo que reforme el artículo doscientos cincuenta del Código Civil y que establezca que "la impugnación del reconocimiento de paternidad, podrá hacerla en primer lugar el hijo; en segundo lugar, cualquier persona que pueda tener interés en ello. El reconociente podrá impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez. La ausencia de vínculo consanguineo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento por que no se discute la verdad biológica". Me permito sugerir la eliminación del artículo treinta y dos del proyecto, porque ha sido incluida ya la declaración judicial en otro artículo del proyecto. Por otra parte, en el debate anterior, en la primera parte de este segundo debate, algún Legislador dijo que las acciones para investigar la paternidad o maternidad deberían estar sujetas a la prescripción, yo más bien considero lo contrario, considero que se debe incluir un último inciso que diga, un último inciso a continuación del artículo doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, que diga que: "Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad son imprescriptibles", no quisiera referirme al caso de otros países como el caso de los nietos, de las abuelas de mayo ni mucho menos, pero si un derecho humano irrenunciable, es que todos tenemos el derecho de saber



Acta 291-A

quiénes son nuestros verdaderos padres y nuestras verdaderas madres, independientemente de los efectos testamentarios que pueda haber. La acción de petición de herencia prescribe en quince años y eso no lo cambia por hacer una acción de investigación de paternidad ni tampoco la posesión de la herencia. La posesión de la herencia por un heredero putativo, se puede adquirir por prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria no se necesita, en nada menoscaba que se pueda investigar en cualquier tiempo que afecte a los derechos sucesorios. Me permito sugerir que se derogue el artículo treinta y cuatro, que no se incluya, perdón, el artículo treinta y cuatro del proyecto, porque el articulado propuesto ya está integrado justamente en el artículo anterior y sería una redundancia. Por último, en el tema del patrimonio familiar, quisiera, primero decir que este Código Civil, como lo dijo Gina, es un Código Civil que entró en vigencia en el año mil ochocientos sesenta, tiene más de ciento cincuenta años y evidentemente aquí estamos reformando solo el Libro I del Código Civil, pero luego también de alguna manera respaldando la intervención de la asambleísta Soledad Buendía, que hay que también reforzar el tema del tratamiento que se ha dado a animales como cosas y otro tipo de criterios que tienen que ir acorde a nuestros tiempos, ciento cincuenta años después. Debemos luego todos, especialmente la Comisión de Justicia, analizar una posible reforma integral a los libros II, III y IV no solamente lo que dijo Soledad Buendia del tema de los animales, sino que por ejemplo en el artículo setecientos treinta y nueve, setecientos cuarenta y tres, en el segundo inciso el artículo setecientos cuarenta y cinco existe una abierta contradicción con lo que dice el artículo dos mil cuatrocientos diez, numerales uno y dos del Código Civil, en lo que hace relación a la famosa teoría de la posesión inscrita. Se utilizan términos arcaicos, como se utiliza la palabra



Acta 291-A

"refecciones", en lugar de "refacciones". Se define en el artículo mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, la obligación con las fuentes de las obligaciones y al contrato como que si fuera obligación, etcétera. Sin embargo, me permito sugerir que en el artículo cincuenta y uno del Código de este proyecto de ley, se incluya un artículo que reforme el artículo ochocientos treinta y nueve aunque sea del libro II, para armonizar con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, que diga rápidamente: "Los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargos ni gravámenes real, excepto el caso de las ejecuciones que se realicen para el cobro de los créditos a que se refiere el sexto inciso del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Orgánico Monetario y Financiero; el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales. También se exceptúa el evento en que el deudor se encontrare en mora del pago de sus obligaciones originadas en los créditos a que se refiere el inciso anterior, previa comprobación de que se haya imposibilitado de cubrir los valores adeudados por otro medio que no sea la enajenación de su propiedad, en cuyo caso, la entidad acreedora podrá autorizar la enajenación total o parcial del inmueble sin necesidad de licencia judicial". Esto para que el patrimonio familiar este ajustado a lo que se establece respecto a los créditos que otorga con patrimonio familiar legal las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Gracias, señora

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Con esto cerramos el segundo debate del proyecto a la de Ley Reformatoria al Código Civil. Tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Mauro



Acta 291-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Correcto, muchas gracias Asambleísta ponente. Se le otorga cinco minutos por solicitud del ponente. Señora Secretaria, por favor se suspende la sesión doscientos noventa y uno, hasta la presentación del documento formal por parte del asambleísta ponente Mauro Andino.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. He tomado nota, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a reinstalar la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor verifique quórum en la sala.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diez asambleístas, presentes en la sala.



Acta 291-A

Señora Presidenta, si tenemos quórum
LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS
DIECISÉIS HORAS CINCUENTA Y TRES MINUTOS

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Permitame destacar, señora Presidenta, que este informe para segundo debate que fuera presentado el veinte de agosto del dos mil cuatro, hasta esta fecha han transcurrido algunos meses y durante estos meses hemos tenido la oportunidad de receptar varias propuestas de diferentes asambleístas, como por ejemplo de Marcela Aguiñaga, de Blanca Arguello, de Fernando Bustamante, de Betty Carrillo, de Paola Pabón, Marisol Peñafiel, María Alejandra Vicuña, Ricardo Zambrano, Magali Orellana, Luis Fernando Torres, Cynthia Viteri, Ramiro Aguilar, Mariangel Muñoz, Rosana Alvarado, Christian Viteri, entre otros asambleistas, que inclusive el día de hoy por la tarde lo han hecho. Así mismo, hemos recibido criterios, sugerencias, propuestas del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana, de Rocio Salgado Carpio, Presidenta de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia; del doctor Galo Chiriboga, Fiscal General del Estado: de Dianes Rodríguez, Directora de



Acta 291-A

la Campaña Unión Civil Igualitaria Ecuador; de Pamela Troya de la Red LGBTI del Ecuador; del Consejo Consultivo de Niños. Niñas y Adolescentes de Cuenca. Como también hemos mantenido reuniones de trabajo con varios jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, quienes nos han entregado sus propuestas, sus observaciones, con la finalidad de poder mejorar o enriquecer este proyecto de ley. Así mismo es importante indicar que por recomendación de técnica legislativa para facilitar su comprensión y lectura en todo el articulado se ha preferido proponer la sustitución de artículos completos en lugar de la eliminación de textos parciales de los mismos. En resumen, señora Presidenta, antes de dar paso a cómo quedaría el articulado, es necesario resaltar que los puntos básicos de esta reforma, que si bien son parciales, aunque este Parlamento, ojalá aspiro de aquí a unos cuatro, cinco, ocho, diez años, pueda dotarle al país de un nuevo Código Civil, y para ello se necesita voluntad política, para ello se necesita un trabajo permanente y continuo, porque hacer un nuevo Código Civil no es que lo vamos a hacer en dos o en tres o cuatro años, para ello a lo mejor se requerirá de unos ocho o diez años para poder construir. Sin embargo, hoy hemos tomado la iniciativa de hacer cambios en lo que tiene que ver a la familia. Por ejemplo, la edad minima para contraer matrimonio, actualmente una niña de doce años puede contraer matrimonio bajo la autorización de sus padres, de sus curadores, tutores o representantes legales, o el varón a los catorce años. Sin embargo, esto ha creado y generado graves problemas en los actuales momentos. Niñas en estado de embarazo, niñas en estado de gestación que corren peligro su vida, su integridad física, que se destruye el ambito familiar, la situación económica, educativa, que a los pocos meses o a los pocos años se disuelve ese vinculo matrimonial. Por lo tanto, recogiendo los criterios



Acta 291-A

fundamentalmente de protección de niños, niñas y adolescentes hemos creído conveniente poner como edad mínima los dieciocho años, como ocurre precisamente en Francia. Otro de los aspectos que hay que resaltar, tiene que ver también en retomar la causal de divorcio de adulterio en vez de infidelidad, porque realmente la infidelidad estaba muy amplio, muy general, se decía en broma y en serio, que a lo mejor ser infiel es hablar por teléfono diciéndole a la que sabemos o al que sabemos que le ama, que le quiere o cualquier otras circunstancia o a través de WhatsApp, a través de internet o cualquier otro mecanismo. Por eso hemos retomado como causal de divorcio el adulterio, más aun tomando en consideración los precedentes, la jurisprudencia de la ex Corte Suprema de Justicia y de la Corte Nacional de Justicia. Así mismo, en lo que tiene que ver a la unión de hecho, no solamente que hoy será un registro como determinó en su debida oportunidad el año pasado la Dirección Nacional de Registro Civil, sino que lo elevamos a la categoría de estado civil, es decir, soltero, casado, viudo, divorciado y hoy también a la unión de hecho. En lo que tiene que ver al reconocimiento voluntario de hijos o hijas que biológicamente no lo pertenecen al padre o a la madre, como ocurre en los actuales momentos, es un gran problema, porque se genera un problema de carácter social, un problema de carácter familiar, al comienzo esa luna de miel llevada en paz para que los hijos que no son biológicamente de él o de ella no tengan problema, pero con el transcurso de los años se generan problemas y el padre empieza con las acciones legales para impugnar esa paternidad o esa maternidad y obviamente que con un examen del ADN se va a demostrar que no es hijo o hija de él o de ella, por ello estamos determinando que los reconocimientos voluntarios serán irrevocables y de esa manera evitamos que se creen esos conflictos. Esto también recogiendo los precedentes de la Corte Nacional de Justicia



Acta 291-A

que nos ha hecho llegar estas resoluciones. Por otro lado, también tenemos lo que tiene que ver con la regularización de la administración de la sociedad de bienes o la sociedad conyugal. Actualmente hay un sistema patriarcal, es el hombre el que decide en todo, un sistema machista poniendo a un lado a la mujer, cuando la mujer se merece todo el respeto y la igualdad de derechos que tienen o tenemos los varones. Por ello estamos determinando que antes de contraer matrimonio o el momento de contraer matrimonio, allí se decidirá cuál de los dos va a administrar esa sociedad de bienes, igual en la unión de hecho. Estamos de la misma manera ya no contemplando que la unión de hecho para que sea tal tiene que transcurrir dos años, no, simplemente quien quiera legalizar esa unión de hecho tiene que inscribirla, sí, como un nuevo estado civil y solo en caso de controversia se tendrá que presumir que ha existido dos años de esa unión de hecho para que se pueda reclamar algún derecho a favor de una de las dos partes. En sí estas son las partes principales de lo que recoge este proyecto de reformas al Código Civil, ya el proyecto mismo quedaria de la siguiente manera: En el articulo cuatro, en el numeral cuatro del artículo sesenta y siete, se reforma la propuesta por incompatibilidad con la competencia de la Fiscalia General del Estado. Ustedes saben que la Fiscalía General del Estado, nada tiene que ver ya en el asunto de familia, ¿por qué? porque la Fiscalía de acuerdo a la Constitución de la República está en la facultad de llevar a cabo la investigación preprocesal y procesal, acusar si hay mérito o inhibirse cuando no haya mérito. Por lo tanto, estamos sacando a la Fiscalía en el transcurso de todos estos artículos. Se está sustituyendo el artículo setenta y cuatro por el siguiente: "Con la reforma propuesta por incompatibilidad con la competencia de la Fiscalia General del Estado". En el artículo ochenta y tres estamos sustituyendo por técnica legislativa,



Acta 291-A

todo el artículo y qué es lo que estamos señalando: "que las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse", así de sencillo, así de simple. En el inciso primero del artículo noventa, aquí se está eliminando este artículo del proyecto porque se lo deroga más adelante en virtud de la prohibición expresa del matrimonio de menores de edad. En el artículo noventa y cinco, se modifican los términos "trastornos mentales" por "discapacidad intelectual" ateniendo exclusivamente a lo que dispone la Ley Orgánica de Discapacidades. En el artículo noventa y seis, por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de eliminar frases del mismo y se modifican los términos "enfermedad mental" por "discapacidad intelectual", atendiendo también a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades y en parte se mejora la redacción. En el artículo noventa y ocho, se mejora la redacción, lo que está en rojo ustedes pueden observar en el cuadro de la mitad. En lo que tiene que ver con al artículo noventa y nueve, por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de sustituir incisos del mismo, como también se mejora la redacción. Se mantiene el texto aprobado para el segundo debate en lo que tiene que ver al numeral tres del artículo ciento dos, que dice "la expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal". Se eliminan "diligencias previas al matrimonio" porque más adelante se deroga el artículo ochenta y dos que se refiere a estas. En lo que tiene que ver con el ciento tres, se deben modificar los términos "trastornos mentales" por "discapacidad intelectual" atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades. También se mejora la redacción y se modifica el texto de tal forma que el nombramiento del traductor se realice de conformidad con el procedimiento que establezca el Registro Civil y no por el juez, conforme en esta tarde hemos escuchado



Acta 291-A

a algunos asambleístas que hicieron esta propuesta. En el numeral seis del artículo ciento ocho, se elimina el texto propuesto del artículo nueve del proyecto, a fin de que se mantenga vigente el artículo ciento ocho tal como se encuentra redactado, tomando en cuenta que en el COGEP, en el Código Orgánico General de Procesos se deroga el mismo, sin embargo se incluye una reforma que hace referencia al Ministerio Público, ya el Ministerio Público insisto nada tiene que ver en familia en el Código Civil. Se mantiene el texto vigente sobre el adulterio como causal de divorcio, aqui tenemos "sustitúyase el artículo ciento diez por el siguiente", ahí en el numeral uno hablamos del adulterio. Se elimina la referencia del numeral cinco que dice "como autor o cómplice de conformidad con el COIP", se mejora la redacción y se elimina la causal número ocho, como garantia de igualdad entre hombre y mujer frente a los casos de hijos concebidos antes del matrimonio con una persona distinta al cónyuge, eso es lo que decia la asambleista Rosana Alvarado, por qué solamente se tiene que satanizar, si cabe el término, a la mujer y por qué el hombre acaso también no puede estar en las mismas condiciones, por ello hemos considerado necesario eliminar este numeral. El abandono injustificado. Luego tenemos en el artículo doce que se sustituye por técnica legislativa, es conveniente sustituir el artículo en lugar de eliminar frases del mismo, que tiene que ver con el ciento doce y se reforma por la modificación que se realiza al artículo ciento diez sobre las causas de divorcio. Por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de eliminar frases del mismo y se mejora la redacción del artículo ciento catorce. Por técnica legislativa, así mismo es conveniente sustituir el artículo en lugar de sustituir frases del mismo, que tiene que ver con el ciento dieciséis y se mejora la redacción. Se elimina el texto del artículo propuesto a fin de que se mantenga vigente el artículo ciento dieciocho, tomando en cuenta



Acta 291-A

que en el COGEP se deroga el mismo, es decir, al artículo ciento dieciocho. Se elimina el articulado propuesto inicialmente y se plantea una reforma que elimina la referencia al Ministerio Público, ya hemos hablado de ello. En el artículo ciento veinticuatro se mejora la redacción. Se elimina el artículo ciento veinticinco propuesto en el proyecto y se incorpora la derogatoria del artículo ciento veinticinco del Código Civil, porque el procedimiento está previsto en el Código Orgánico General de Procesos. En el artículo diecisiete que sustituye el artículo ciento veintiocho, por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de eliminar incisos del mismo ya que ello crea confusiones e inseguridad jurídica. Por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de agregar frases al mismo que tiene que ver con el ciento veintinueve. Se mejora la redacción y se incluye al final del artículo la frase "que residan en el Ecuador", observación recogida del grupo parlamentario de Movilidad Humana. Ahí a las mujeres quiero felicitarles por esa iniciativa e insistencia. En el artículo ciento treinta y nueve se mejora la redacción. En el artículo ciento cuarenta y seis la reforma propuesta por incompatibilidad con la competencia de la Fiscalía General del Estado. En el artículo ciento ochenta se mejora la redacción. En el ciento noventa, por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de sustituir, agregar y cambiar frases en el mismo y también se mejora la redacción en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En cuanto al artículo doscientos veintidos se incluye en el primer inciso, que la unión de hecho será entre personas mayores de edad, que quede claro, entre personas mayores de edad para igualar con los requisitos del matrimonio, se elimina el lapso de dos años y se lo traslada al siguiente artículo. Se agrega: "y da origen a una sociedad de bienes", de conformidad con el último inciso de la



Acta 291-A

norma vigente. Se agrega la opción de poder formalizar la unión de hecho en cualquier tiempo. En lo que tiene que ver al artículo dos veintitrés, se mejora la redacción a fin de aclarar la presunción de la unión de hecho, se incluye a la sana crítica como regla para apreciar la existencia de la unión estable y monogámica. Se incluye el lapso de dos años eliminado en el artículo anterior, esto es importantísimo. En el artículo dos treinta se incluye la posibilidad de autorizar la administración de la sociedad de bienes al momento de la inscripción de la unión de hecho. En el artículo doscientos treinta y tres, se suprime el inciso segundo del texto propuesto por ser una regulación ajena a la materia tratada. Se mejora la redacción, se elimina el último párrafo porque hace referencia al estado civil de los padres, el cual no tiene relación con la filiación. En el artículo doscientos treinta y tres, se elimina el epígrafe y se corrige la redacción para mantener el formato del Código Civil. Se amplía el plazo de sesenta a ciento ochenta días para la impugnación, que tiene que ver con "la acción de impugnación de paternidad o maternidad, podrá ser ejercida por", ahí está la respuesta, Fernando Bustamante que tenía alguna duda extra micrófonos. Se elimina el texto propuesto porque la presunción de filiación en caso de que haya negativa a someterse al examen de ADN dispuesta por el juez, ya está incluido en el artículo dos cincuenta y ocho del Còdigo Civil y treinta y cinco del proyecto. En el artículo dos cuarenta y dos, se mantiene el texto propuesto para segundo debate. En el artículo dos cuarenta y dos b), se mejora la redacción. En el dos cuarenta y cinco, por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de sustituir frases del mismo y eliminar el inciso. En el artículo dos cuarenta y seis, se mejora la redacción. En el artículo dos cuarenta y ocho, se incluye la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de maternidad o paternidad en virtud del precedente jurisprudencial del Pleno de la Corte



Acta 291-A

Nacional de Justicia, Resolución número cero cinco, dos mil catorce, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número tres cuarenta y seis del dos de octubre del dos mil catorce. Aquí vamos a precautelar los derechos de esos niños, niñas, adolescentes, jóvenes, inclusive de los propios adultos que voluntariamente han sido reconocidos a pesar de que no han sido los padres o las madres biológicos o biológicas. Por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de agregar frases al mismo, que tiene que ver con el dos cuarenta y nueve. Se mejora la redacción y se agrega lo previsto en el artículo dos cincuenta vigente por tratarse de lo mismo. En el artículo doscientos cincuenta, se incluye este artículo en virtud del precedente jurisprudencial del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, Resolución número cero cinco, dos mil catorce, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número tres cuarenta y seis de dos de octubre del dos mil catorce. Aquí si es necesario darles lectura todo el artículo: "La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida: Uno. Por el hijo. Dos. Cualquier persona que pueda tener interés en ello. El reconocimiento podrá impugnar el acto de reconocimiento por via de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez. La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica". Se elimina el texto propuesto en el proyecto porque ha sido incluida la declaración judicial en el artículo anterior que tiene que ver con el dos cincuenta y tres. En virtud de ello se incluye el artículo dos cincuenta y tres en las disposiciones derogatorias. En el artículo dos cincuenta y cinco se mejora la redacción y se incluye "la imprescriptibilidad" de este artículo, que dice: "Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad serán



Acta 291-A

imprescriptibles". Ustedes recuerdan, que hasta hace poco tiempo, la reclamación de la paternidad o la maternidad se le podía hacer hasta diez años después de haber cumplido la mayoría de edad, es decir, hasta cuando se cumplía veintiocho; pasados los veintiocho años ya no había opción de poder reclamar la paternidad o la maternidad. Hoy se declara imprescriptible, acogiendo también una resolución del ex Tribunal de Garantías Constitucionales y recogiendo también lo que dice la Constitución, que toda persona tiene derecho a una identidad y a un nombre. Se propone la derogatoria porque el articulado propuesto se ha integrado al articulado anterior que tiene que ver con el dos cincuenta y siete. Se mejora la redacción de conformidad con el formato que maneja el Código Civil que hace referencia al dos cincuenta y ocho. Se mantiene el texto aprobado para segundo debate del artículo doscientos sesenta y nueve. Se reforma la propuesta por incompatibilidad con la competencia de la Fiscalia General del Estado, que tiene que ver con el artículo trescientos cuatro. Por técnica legislativa es conveniente sustituir el artículo en lugar de agregar frases al mismo, se incluye a la unión de hecho como estado civil, es decir, se sustituye el artículo tres tres dos por el siguiente: Se reforma la propuesta por incompatibilidad con la Fiscalía, en el artículo tres setenta y nueve, igual el tres ochenta; de la misma manera el cuatrocientos cinco, el cuatrocientos veinticuatro, el cuatrocientos cuarenta y uno, el cuatrocientos cuarenta y siete, el cuatrocientos cincuenta y nueve que tienen que ver con la Fiscalía, como también el cuatro sesenta y cuatro, el cinco cincuenta y tres. Se ha eliminado el artículo noventa. Deberá incluirse una reforma al artículo quinientos cincuenta y dos eliminando la frase: "o que contraviene la disposición del artículo noventa". Se reforma la propuesta por incompatibilidad con la competencia de la Fiscalía que tiene que ver con



Acta 291-A

el quinientos sesenta. Reforma propuesta por incompatibilidad con la competencia de la Fiscalía que tiene que ver con el quinientos sesenta y uno. Se incluye este artículo para armonizar con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero al que hizo referencia el asambleista Christian Viteri, que tiene que ver con el artículo ochocientos treinta y nueve y que habla de los bienes que forman el patrimonio familiar. Se reforma la propuesta por incompatibilidad con la competencia de la Fiscalia, que tiene que ver con el ocho cuarenta y uno, el ocho cuarenta y dos, el ocho cincuenta y tres y también el mil noventa y cuatro que tiene que ver con la Fiscalía. Se reforma la propuesta por incompatible también, que tiene que ver con la Fiscalía y se mejora la redacción del artículo mil trecientos doce. También se sustituye el artículo mil seiscientos sesenta y nueve por el siguiente y también se deja sin efecto la facultad que tenía la Fiscalía. De la misma manera, tenemos el mil setecientos, la reforma propuesta por incompatibilidad con la competencia de la Fiscalía General del Estado. En las disposiciones derogatorias se incluyen varios artículos para que sean derogados en la lista de los cambios que se han hecho en el artículo propuesto. Ahí incluimos el noventa, el ciento veinticinco, el doscientos cincuenta y uno, el doscientos cincuenta y tres, el doscientos cincuenta y siete, el doscientos sesenta y cuatro, el cuatro setenta y dos, el cuatro setenta y tres, el cuatro noventa y siete y quinientos cuarenta y tres del Código Civil. Se elimina este artículo porque se han incluido expresamente todas las reformas que se refieren al Ministerio Público; es la disposición transitoria. Se mantiene el texto del segundo debate, es de la disposición final, que "esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". En las disposiciones reformatorias se incluye esta disposición en concordancia con la reforma propuesta. Se incluye esta



Acta 291-A

disposición para los casos de administración de la sociedad conyugal de matrimonios celebrados previo a la reforma, que es en la primera. Estas son todas y cada una de las propuestas que han sido recogidas, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas. Yo aspiro y espero que en esta tarde, en homenaje a las mujeres, en particular, que ha sido una lucha permanente para sacar términos peyorativos, discriminatorios, para darle los mismos derechos que tienen o tenemos los varones, pues se pueda conseguir el voto unánime de todas y de todos. Como hubiéramos querido hacer un cambio integral al Código Civil pero resultaría mucho tiempo. Para concluir, quiero agradecer muy de veras, muy de veras a mis compañeros de la Comisión de Justicia, a todos y cada uno de ellos, a Marcela Aguiñaga, a Mariangel Muñoz, a Gabriel Rivera, a Nicolás Iza, tenemos a Ginna Godoy, a Gilberto Guamangate, tenemos a Fabián Solano, a Luis Fernando Torres, tenemos igual ahí a nuestro compañero Miguel Moreta, si me falta alguien, a todos, absolutamente a todos que han hecho las propuestas. Igual a Magali Orellana que también en el Código Civil de alguna manera hizo alguna propuesta. Y a ustedes compañeras y compañeros por darnos la oportunidad de cambiar normas tan importantes que van a incidir, no solamente en cierto sector de los ciudadanos o ciudadanas del país, sino en todos los ciudadanos y ciudadanas del país, porque esto abarca a todos, compañeras y compañeros. Así que, muchisimas gracias. Mociono que se apruebe este texto con estos cambios, con estas observaciones que han sido recogidas y de esa manera someta a votación, si es que hay el respaldo. Señora Presidenta, muchísimas gracias y una vez más, mi reconocimiento a mis compañeras de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Gracias.-----



Acta 291-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias al Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. Pregunto a la sala si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, vetación.

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Con su autorización, señora Presidenta, me permito informar a las señoras y señores asambleistas, que ha sido remitido a sus correos electrónicos el texto final de votación del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. Ciento quince asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final de votación del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil contenido en el oficio número 123 CPJE, dos 2015 de 21 de abril de 2015 con trámite 209865, suscrito por el asambleista Mauro Andino. Señoras y señores asambleistas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarle, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y nueve votos afirmativos, un negativo, dos blancos, veintitrés abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Con un agradecimiento, asambleísta Mauro Andino, a todos los integrantes de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Clausuramos la sesión número doscientos noventa y uno del Pleno de la Asamblea Nacional. Queridas compañeras y compañeros, solamente por anunciarles en grado de solidaridad con nuestra compañera asambleísta Teresa Benavidez, anunciarles a todos ustedes, que hace pocas horas acaba de fallecer su madre, así que quienes quieran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 291-A

evtender sij gesto de	e solidaridad con la compañera lo pueden l	nacer. La
	•	
companera se encue	ntra en la provincia de Manabí	· - · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	raria. Tomado nota, señora Presidenta. Se	
la sesión		
	$\mathbf{v}_{_{\mathrm{I}}}$	
La señora Presidenta	a clausura la sesión cuando son las diecisio	ete horas
veintidos minutos		
	allellally)	
	BRIELA RIVADENEIRA BURBANO	
Pre	esidenta de la Asamblea Nacional	
•		•
	$/$ \bigcirc \bigcirc	

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ Secretaria General de la Asamblea Nacional

LRG/